



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **567** -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 02 JUL. 2014

02 JUL. 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 033309 recibida con fecha 18 de Diciembre del 2013, presentada por NEBER ABREGU QUICANA, con domicilio procesal en Av. Arequipa 340 – Oficina 208 – Urbanización Santa Beatriz – Cercado de Lima, mediante el cual solicita que se le notifique la Resolución que haya recaído en el expediente, la Resolución Jefatural N° 1005-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de Noviembre del 2011 y el Informe Legal N° 063-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL de fecha 25 de Marzo del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2** Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de Junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

CRISTHIAN QUINTANA RIVERA
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivo

02 JUL 2011

Que, de la Resolución Jefatural de vistos se tiene que, el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec resuelve declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios **JULIO ALBERTO QUINTANILLA YATACO y LUISA GENOVEVA LUQUE SILVA**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 7 Barrio XII Grupo Residencial 7, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01027683 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, notificándose al administrado con el mérito de la presente resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, sin embargo, el administrado **NEBER ABREGU QUICANA**, mediante escrito de vistos, solicita se le notifique la Resolución que haya recaído en el expediente del predio sub materia, al ser el actual titular registral del predio, puesto que lo adquirió de sus anteriores propietarios los adjudicatarios Julio Alberto Quintanilla Yataco y Luisa Genoveva Luque Silva, el 12 de Diciembre del 2008 e inscrito en Registros Públicos con fecha 11 de Febrero de 2010, señala el recurrente que tiene la calidad de actual titular registral del predio, por lo cual se cumple con la finalidad de la Ley 28703, que consiste en revertir la propiedad del predio y otorgársela al poseedor del mismo;

Que, del informe de vistos, se ha verificado que efectivamente se ha omitido evaluar y dar respuesta al escrito mencionado en el párrafo anterior y estando a que en los presentes autos se advierte que obra la Partida Electrónica N° P01027683 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en dicha partida registral se consigna al recurrente como actual titular registral del predio, al haberlo adquirido de los mencionados adjudicatarios, por lo que del escrito citado precedentemente se advierte el interés del recurrente en el presente procedimiento, por lo que a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del recurrente consagrado en el numeral 14° del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, por lo que corresponde dejar sin efecto Todo lo Actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el acto de la notificación de la Resolución Jefatural N° 1005-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de Noviembre del 2011, puesto que dicho acto resulta de fecha posterior a la inscripción de la compraventa efectuada a favor del recurrente, advirtiéndose que se ha vulnerado lo establecido en el artículo 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General literalmente: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición". En tal sentido corresponde el derecho de ser notificado con la Resolución Jefatural N° 1005-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de Noviembre del 2011, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos expuestos:





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 567 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Manejo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde la emisión de la Resolución Jefatural N° 1005-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de Noviembre del 2011, subsistiendo la notificación a los adjudicatarios, disponiéndose se SOBRECARTE la citada Resolución Jefatural al actual titular registral, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

02 JUL. 2014

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la copia de la presente resolución al administrado interviniente en el presente procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

10

10

10

10

10